

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de diciembre de dos mil nueve.

Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/055/RIJ/(10)/OAX/2007, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Q, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo que esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de cuenta, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El catorce de agosto de dos mil siete, el ciudadano Q, mediante comparecencia ante personal de la oficina receptora de quejas en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, manifestó que en la causa penal 65/2006 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, el veintiséis de julio de dos mil seis, se libró orden de aprehensión en contra de los indiciados A, B y C, por la probable comisión de los delitos de daños y despojo, cometidos en su contra; no obstante, los elementos de la Policía Ministerial (actualmente agentes estatales de investigación), con destacamento en la San Francisco del Mar, Oaxaca, a quienes se les encomendó la ejecución del mandato aprehensorio, no le han dado el debido cumplimiento.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja CEDH/055/RIJ/(10)/OAX/2007, se solicitó a la autoridad señalada como responsables, el informe de autoridad correspondiente y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

II. EVIDENCIAS

1. Oficio sin número datado el doce de septiembre de dos mil siete, a través del cual el ciudadano Roberto Olivares Iglesias, jefe de grupo de la Policía Ministerial del Estado, encargado del servicio en San Francisco del Mar, Pueblo Nuevo, Juchitán, Oaxaca, rindió su informe de autoridad, manifestando que a la orden de aprehensión librada en la causa penal 65/2006, que se instruye en contra de C, B y A, no se le había dado cumplimiento, en virtud de que el número de indiciados que se mencionan en el mandamiento judicial sobrepasan los setenta, de los cuales, treinta cuentan con armas de fuego, y en esa base solo se encuentran cuatro agentes, personal insuficiente para dar el debido cumplimiento a la orden. Agregó que por los diferentes operativos y servicios que se han implementado en la región del Istmo, ha sido imposible apoyar y organizar en esa Base Operaciones Mixtas un operativo para ejecutar dicha orden; sin embargo, solo se espera el apoyo de más elementos de la corporación, para ejecutar el eludido mandato judicial. (Visible en la foja diez de autos).

2. Comparecencia de fecha diez de octubre de dos mil siete, mediante la cual el ciudadano Q, contestó la vista que se le dio con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, manifestando su inconformidad, toda vez que la orden de aprehensión se libró en contra de los indiciados C, B y A y no en contra de las setenta personas que se mencionan; agregó que en varias ocasiones visitó tanto a la entonces Subprocuradora Regional del Istmo, como al Comandante de la Policía Ministerial encargado de la ejecución del mandato aprehensorio, quienes le refirieron que no era posible ejecutarla, en virtud de que no tienen personal para hacerlo. (Visible en la foja doce de autos).

3. Certificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la conversión que sostuvo vía telefónica con el ciudadano Licenciado Salvador Zárate Poblete, subdirector de averiguaciones previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, quien informó que la orden de aprehensión de referencia se encuentra sin

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

cumplimentar, sin que exista impedimento legal para su ejecución. (Visible en la foja trece de autos).

4. Oficio número 110 datado el veintitrés de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, mediante el cual informó que la Orden de Aprehensión librada en la causa penal 65/2006, se encuentra pendiente de ejecutar respecto de los indiciados B y A. (Visible en la foja dieciséis de autos).

5. Propuesta de conciliación emitida el veintiocho de abril de dos mil ocho, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se precisaron los siguientes puntos:

“**PRIMERA:** Gire sus apreciables instrucciones al ciudadano Director de la Policía Ministerial del Estado, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente propuesta de conciliación, implemente los operativos necesarios a fin de que se ejecute la Orden de Aprehensión dictada por el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, dentro de la causa penal número 65/2006, en contra de B y A, como probables responsables de la comisión de los delitos de daños y despojo, cometidos en perjuicio patrimonial de COMUNEROS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS “MI TIUJ WACASH” y “WASHTAT”, así como de COMUNEROS DE SAN FRANCISCO DEL MAR, OAXACA; poniéndolos de inmediato a disposición del Juez de la causa.

SEGUNDA: En caso de no ejecutarse la referida orden de aprehensión dentro del plazo establecido, inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del o los servidores públicos responsables de su inejecución, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo el caso en que la naturaleza de la misma impida material y jurídicamente su cumplimiento dentro del término señalado, pero en dicha hipótesis, deberá remitir las constancias que lo demuestren fehacientemente”. (Consultable a foja diecisiete a la veintidós de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

7. Oficio número Q.R./2169 de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, suscrito por el subprocurador general de control de procesos, por el cual acepta la propuesta de mérito, solicitando al entonces director de la policía ministerial hoy Agencia Estatal de Investigaciones, gire instrucciones a los agentes de la policía ministerial del estado, que tengan a cargo el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

el expediente 65/2006, dictada por el juez mixto de primera instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, para que dentro del término establecido implementen los operativos necesario para dar cumplimiento al mandato aprehensorio de referencia, anexando copia del oficio Q.R. 2170, de la misma fecha, por el cual solicita la colaboración del director de la entonces Policía Ministerial en el sentido indicado (Visible en la foja cuarenta y dos a cuarenta y tres).

8. Acuerdo del seis de junio de dos mil ocho, mediante el cual se tiene por concluido el presente expediente de queja en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente por lo que hace al seguimiento de la propuesta aceptada.

9. Oficio número 0150 y anexos, fechado el veinticuatro de febrero del presente año, signado por el encargado del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, a través del cual informa que el veinte de julio del año dos mil seis, se libró orden de aprehensión en contra de C, B y A, por los delitos de daños y despojo, cometidos en perjuicio patrimonial de comuneros integrantes de los grupos “MI TIUJ WACASH” y “WASHTAT”, así como de comuneros de San Francisco del Mar, Oaxaca; sin embargo, mediante resolución de seis de febrero del año dos mil siete, en cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia dictada en juicio de amparo número 701/2006, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se negó librar Orden de Aprehensión en contra de C confirmada por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete; quedando pendiente de ejecutar únicamente, por lo que respecta a los inculcados B y A. (Visible a foja cincuenta y ocho a la noventa y tres de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

10. Oficio número SSP/CGAJ/2806/2009 datado el veinticinco de agosto del presente año, suscrito por el director de legislación y consulta encargado de la Coordinación General de Asuntos Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del cual remite diverso oficio número 2075A fechado el veinticuatro de agosto del año en curso, signado por el jefe de la unidad jurídica de la Policía Estatal, quien a su vez remite el ocurso sin número fechado el veinte de agosto del

año en curso, suscrito por el ciudadano José Flores Moreno, agente estatal de investigaciones encargado del servicio en San Francisco del Mar, Pueblo Nuevo, Oaxaca, mediante el cual informa que respecto del mandato aprehensorio 65/2006 librado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, se presentó ante esa comandancia el agraviado, quien le informó que uno de los probables responsables de nombre B, se localizaba en la población de el Ejido las Plamas, San Francisco Ixhuatán, Oaxaca; asimismo, que el citado agraviado se comprometió a regresar al día siguiente para acompañarlos a dicha población, con la finalidad de que por el señalamiento directo del agraviado se procediera a la captura del referido indiciado, sin embargo, hasta esa fecha no se había presentado en esa comandancia; que en diferentes ocasiones se ha trasladado al Ejido las Palmas y se ha entrevistado con diversas personas de esa comunidad, quienes coinciden en señalar que el indiciado de referencia es una persona muy conflictiva y que desde hace dos meses aproximadamente se fue de esa población sin saber su paradero. Por último, refiere que se han trasladado al domicilio del agraviado, pero no han podido localizarlo, siendo necesario su localización debido a que no cuentan con la media filiación y domicilios de los inculcados, lo anterior para dar cumplimiento a la citad orden de aprehensión. (Visible a foja ciento cuatro a la ciento siete de autos).

11. Oficios números 0012284 y 0014918, de fechas veintiocho de agosto y nueve de octubre de dos mil nueve, respectivamente, signados por la visitadora general de esta Comisión, mediante los cuales se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informara en relación a las acciones que se estuvieran implementando con el fin de ejecutar el mandato aprehensorio de referencia. (Visible en la foja ciento ocho y ciento trece de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

12. Acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se determinó la reapertura el expediente de mérito, atendándose a que el día siete de diciembre del año en curso, el quejoso, solicitó la reapertura del mismo para que se continúe con la investigación respectiva y se realicen las acciones correspondientes, principalmente para que se investigue el motivo que origina que los agentes

estatales de investigaciones no ejecuten el mandato aprehensorio 65/2006, ordenado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, en virtud que la conciliación de mérito no ha sido cumplida por la autoridad responsable y, tampoco se ha acreditado la existencia de algún impedimento material o jurídico que haga imposible la ejecución del mandato aprehensorio que nos incumbe; (consultable en fojas ciento quince y ciento dieciséis de autos).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El veinte de julio del año dos mil seis, se libró orden de aprehensión en contra de C, B y A, por los delitos de daños y despojo, cometidos en perjuicio patrimonial de comuneros integrantes de los grupos “MI TIUJ WACASH” y “WASHTAT”, así como de comuneros de San Francisco del Mar, Oaxaca; sin embargo, mediante resolución de seis de febrero del año dos mil siete, en cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia dictada en juicio de amparo número 701/2006, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se negó librar orden de aprehensión en contra de C, resolución que fue confirmada por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete; quedando pendiente de ejecutar únicamente, por lo que respecta a los inculpados B y A

Con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, se formuló al Procurador General de Justicia del Estado, la correspondiente propuesta de conciliación, cuyos puntos fueron aceptados, por ende se dictó acuerdo de conclusión por lo que respecta al trámite del expediente; en virtud de que a la fecha no se le ha dado cumplimiento al mandato aprehensorio señalado, el catorce de diciembre del año en curso, se acordó la reapertura del expediente.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA: El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, así como de la legalidad, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso subsisten las violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica del ciudadano Q, al no ejecutarse por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de los Agentes Estatales de Investigación, la orden de aprehensión dictada en el expediente penal número 65/2006, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, en contra de B y A.

Efectivamente, esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, al quedar acreditada una omisión por parte de los agentes estatales de investigación, encargados de cumplimentar la orden de aprehensión librada por el juez mixto de primera instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, dentro de la causa penal 65/2006, en contra de B y A, el veintiocho de abril de dos mil ocho, formuló al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, una propuesta de conciliación, a través de la cual se pidió que se implementaran los operativos necesarios, tendientes a dar cumplimiento a la misma, sin embargo, a la fecha no se ha cumplido, y la Agencia Estatal de Investigación, no ha justificado plenamente los impedimentos materiales o legales que puedan explicar la omisión en que han incurrido los agentes a su mando encargados de cumplimentar el mandato judicial.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Dentro del procedimiento de seguimiento de la conciliación, se advierte que a pesar de que del veinte de julio de dos mil seis a la fecha, han transcurrido tres años con cinco meses, los agentes estatales de investigación que han estado a cargo de cumplimentar el mandato aprehensorio no han realizado las acciones necesarias tendientes a detener a los señores B y A. El argumento que vierte el ciudadano José Flores Moreno, elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones de la B.O.M. de San Francisco del Mar, en el sentido de que diferentes ocasiones se ha trasladado a la población de El Ejido las Palmas y se ha entrevistado con diversas personas de esa comunidad, quienes coinciden en señalar que el indiciado de referencia es una persona muy conflictiva y que desde hace dos meses aproximadamente se fue de esa población sin saber su paradero, no es suficiente para justificar la omisión en que han incurrido, ya que no prueba su dicho con los medios probatorios idóneos para ello.

La omisión en que incurren los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones encargados de cumplir el mandato judicial, hace nugatorio el derecho subjetivo público establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal que dice: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

En el presente caso, el quejoso ha reclamado se respete su derecho a que se le procure justicia por las instituciones del Estado, sin embargo, debido a la omisión de los elementos señalados, el procedimiento se encuentra suspendido hasta en tanto los indiciados sean presentados ante el Tribunal que los reclama para que se investigue la acusación que realizó en su momento el Ministerio Público.

La inactividad de los elementos policiacos señalados, tiene diversas implicaciones, una de ellas es que genera descontento social y un sentimiento de autotutela por parte de los gobernados, quienes ante la falta de respuesta oportuna y al sentirse desprotegidos deciden tomar la justicia por sí mismos, o ven frustrada la



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

posibilidad de que las conductas que se cometieron en su perjuicio sean investigadas de acuerdo a la ley;

Por otra parte, resulta pertinente precisar que de subsistir la omisión en la ejecución de la orden de aprehensión a que nos hemos venido refiriendo, puede traer como consecuencia que los delitos perseguidos prescriban, y con ello el derecho a la justicia a favor del agraviado se haga nugatorio, circunstancia que de sí es grave, pues constituye una violación a los derechos reconocidos como fundamentales por el constituyente. Sin embargo, otra circunstancia que afecta al agraviado y a la sociedad, es que tal omisión genera impunidad porque se deja de investigar una conducta que es considerada delictuosa; y por otra parte, la persona que es beneficiaria es el infractor de la ley, quien ante la pasividad de la policía, ve la posibilidad de seguir cometiendo conductas al margen de la ley.

Ahora bien, los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones que han estado a cargo de cumplir con el mandato aprehensorio en comento, han contrariado lo establecido en los artículos 17, 24 y 25 de la Ley de Seguridad pública para el Estado de Oaxaca, que en lo que interesa refieren lo siguiente:

“Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes: (...) V. Auxiliar a las autoridades competentes y coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos y delincuentes bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, y en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; (...) IX. Practicar detenciones y aseguramientos en los casos de flagrancia, ejecutar órdenes de aprehensión y comparecencia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función: (...); VI. Realizar labores de inteligencia estratégica, táctica, operativa, análisis, recolección y procesamiento de información criminal que apoyen la prevención, la investigación y la persecución de los delitos; VII. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales, y las que reciba del Ministerio Público, exclusivamente con referencia a la investigación y persecución de los delitos, así como en lo relativo al proceso penal de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 25. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen”.

Así también dejaron de observar lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que en lo conducente menciona:

“En virtud de la coexistencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1979 y Procesal Penal para el Estado de Oaxaca de 2006, en las regiones del Estado en que este último ordenamiento se vaya implementando, el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tendrá facultades para adecuar la estructura de la Institución conforme a las necesidades del servicio (...). La Agencia Estatal de Investigaciones seguirá teniendo además de las facultades previstas en la presente Ley, las atribuciones asignadas a la Dirección de la Policía Ministerial en términos del Código de Procedimientos Penales de 1979 y la Ley Orgánica de la Procuraduría de 1983”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En relación a lo transcrito, el artículo 2º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dice:

“La Policía Ministerial es la corporación que ... ejecuta las órdenes de aprehensión... dictadas por órganos jurisdiccionales”, así como su artículo 31: “La Policía Ministerial es la corporación auxiliar del Ministerio Público para ... ejecución de las órdenes de aprehensión y determinaciones judiciales....”, y 33 fracción IV: “Ejecutar y llevar un registro de las órdenes



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de presentación, comparecencia, aprehensión o cateo cuando las autoridades judiciales lo determinen, informando al Procurador el cumplimiento de las mismas”.

Igualmente, es fundamental destacar que en el presente asunto se vulneran los derechos humanos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema de la Unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como la asistencia apropiada a las víctimas de delitos dentro de los procedimientos judiciales y administrativos respectivos, por parte de las instituciones jurídicas encargadas de procurar y administrar justicia, de acuerdo con el régimen interno de los Estados miembros. Asimismo, lo establecido en el artículo 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Finalmente lo establecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice:

“VIII.- Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Todo lo anteriormente dicho es resultado de la omisión con la que se han conducido los servidores públicos implicados en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, circunstancia que se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56, fracción I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece que:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. Cumplir con máxima diligencia el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión ... XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Asimismo, la omisión de los servidores públicos, posiblemente encuadre en la hipótesis contemplada en el Código Penal del Estado de Oaxaca, Capítulo II. Abuso de Autoridad y otros Delitos Oficiales, que en su artículo 208 señala textualmente que:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...) X. Cuando no cumpla cualquiera disposición que legalmente le comunique su superior, o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello (...) XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona (...) XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia”.

Cabe decir que la finalidad que se persigue a través del procedimiento conciliatorio es que un asunto en el que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos pueda ser resuelto en el menor tiempo posible, sin llegar a emitirse una recomendación; para ello, la autoridad que acepta la propuesta de conciliación asume el compromiso moral de solucionar el problema de acuerdo a los criterios fijados por la Comisión; sin embargo, al no cumplir ese compromiso, retrasa la solución de un asunto; por ello, ante la falta de voluntad de los agentes estatales de investigación para cumplir con las obligaciones que les impone la ley, en el caso concreto es necesario recordar a través de esta recomendación la obligación que no se ha cumplido en perjuicio del quejoso

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Finalmente, de todo lo antes argumentado podemos válidamente concluir que resulta evidente el incumplimiento de la propuesta de conciliación emitida por este Organismo, dirigida en su momento a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual en el trámite de seguimiento fue atendida por cuestión de competencia por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez que no ha

intensificado la búsqueda de los probables responsables. En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo protector de los derechos Humanos formule al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar instrucciones por escrito al ciudadano Comisionado de la Policía Estatal, para que se lleven a cabo todas las acciones que sean necesarias para lograr la localización y captura de los inculpados B y A, en contra de quienes el juez mixto de primera instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, libró orden de aprehensión, en autos del expediente penal 65/2006, como probables responsables de la comisión del delito de daños y despojo, cometidos en perjuicio patrimonial de Comuneros integrantes de los grupos “MI TIUJ WACASH” y “WASHTAT”, así como de Comuneros de San Francisco del Mar, Oaxaca, y se pongan inmediatamente a disposición del Juez de la causa.

SEGUNDA: Considerando la posibilidad de que los inculpados puedan estar radicando en alguno de los Estados que conforman el territorio nacional, por los medios legales a su alcance solicite el apoyo de las corporaciones policiacas de las demás Entidades Federativas, a fin de que coadyuven con esa Secretaría para localizar y capturar a los inculpados de referencia, para someterlos a la Jurisdicción del Juez de la causa que los requiere.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

TERCERA: Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que de manera inmediata se inicie y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos de esa Secretaría, que hayan tenido a su cargo el cumplimiento de la orden de aprehensión descrita, desde que fue emitida a la fecha, precisando el grado de responsabilidad administrativa que pudiera resultarles y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

CUARTA: Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista con los mismos al Ministerio Público, para que, en su caso, se inicie e integre la indagatoria respectiva.

QUINTA: En un plazo no mayor de sesenta días naturales, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, se imparta un curso de capacitación a todos los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que transitoria o permanentemente tengan a su cargo la ejecución de órdenes de aprehensión, a efecto de que tengan conocimiento de técnicas policíacas efectivas en relación a la investigación, localización y captura de los inculpados dentro de las causas penales en donde exista librado mandato judicial aprehensorio, con el fin preponderante de que estén en aptitud de cumplir a cabalidad dicha función investigadora y persecutora de los delitos; precisándole que la capacitación deberá ser impartida por personal que acredite debidamente contar con los conocimientos necesarios en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el licenciado Pedro Omar Ruiz Cruz, Director General de Quejas y Orientación, encargado de la Visitaduría General, de conformidad con lo dispuesto



por los artículos 16 fracción V de la Ley que rige a este Organismo y 38 fracción IV de su Reglamento Interno.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org